

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero ocho de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00402 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	MARIA ELVIA DELGADO, FABIO RAMIREZ DELGADO Y MANUEL ANDRES RAMIREZ DELGADO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que a la fecha hay dineros suficientes para cubrir la suma de \$4.370.000, acordada entre las partes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención del 30% de la PENSION Y DEMAS MESADAS ADICIONALES que devengados o por devengar cause MARIA ELVIA DELGADO De RAMIREZ con C.C 40.757.282, quien es pensionada de COLPENSIONES. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 444 de septiembre 2 de 2020.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales que devengados o por devengar cause MANUEL ANDRES RAMIREZ DELGADO con C.C 1.015.414.370, quien labora a órdenes de DB SYSTEM LTDA. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 445 de septiembre 2 de 2020.

4º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención del 30% de los HONORARIOS que devengados o por devengar cause FABIO RAMIREZ DELGADO con C.C 14.135.309, a órdenes de CAFAM. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 446 de septiembre 2 de 2020.

5° De los dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, se ordena entregar a la parte actora títulos por valor de \$4.370.000, los cuales serán elaborados a nombre de la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Nit. 890985077-2, el saldo restante se ordena entregar al demandado que se le haya retenido. Fraccíonese los títulos para entregar la suma exacta acordada.

6° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez